



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que corresponde analizar el siguiente expediente:

**N° 241/03 - S/ CONCURSO OFERTAS PARA LA VENTA DE INMUEBLE URBANO
- EXPEDIENTE N° F - 009/02 F.R. -**-----

En virtud de las actuaciones N° F - 009/02 caratuladas "S/ CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA VENTA DEL INMUEBLE URBANO DENOMINADO CATASTRALMENTE SECCION A, MACIZO 72, PARCELA 1C", tramitó el llamado a concurso público de oferentes para la Venta de un inmueble sito en calle San Martín N° 594 de la Ciudad de Ushuaia. En el marco de control que le compete a este TCP se han emitido los Informes Legales N° 207/03, 215/03 e Informe Contable N° 628/03 (fs. 324).-----

Compulsadas las actuaciones precitadas se observa adjunto a fs. 47/48 el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la Provincia N° 512/03, como así también a fs. 68 la correspondiente Aprobación de la realización del Concurso por parte de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, en cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 4° de la ley Provincial 486 modificado por su similar ley 551 (art 2), no habiendo por tal motivo y esta instancia observaciones que formular.-----

Asimismo se destaca, que de conformidad a lo establecido en el art. 4 inc K de la ley precitada, se han agregado los informes de valuación del inmueble efectuados por 3 inmobiliarias (fs. 19/36), como así también el correspondiente a la valuación fiscal (fs. 38).----

Por otra parte, atento Nota N° 1281 letra TCP (de fecha 24 de octubre de 2003) de fs. 234, el Fondo Residual remite Nota FR N° 389/03 invitando a este órgano de control a la apertura de los sobres (31 de octubre de 2003 - 12:00 horas) atento lo establecido en el pliego de condiciones. Atento lo expresado, y en fecha 31 de octubre de 2003, este Tribunal, en cumplimiento de lo establecido en Resolución Plenaria N° 72/02 punto 3°, representado por la Doctora Maria Laura RIVERO, se hace presente en Acto de apertura de sobres, del cual se labra ante la presencia de la Escribana General de Gobierno, Acta la que obra debidamente agregada a fs. 233/234, sin que en tal acto se formulara observaciones por parte de los oferentes a las diversas propuestas presentadas.-----

Previo a continuar es menester destacar que el Informe legal N° 215/03 (fs. 265/266) expresamente reza lo siguiente: "*No obstante lo expuesto, pongo en su conocimiento que si bien el procedimiento de CONCURSO PUBLICO instrumentado por el Fondo Residual, se*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ajusta a lo prescripto por el art. 4 inc K de la Ley Provincial N° 486 modificada por 551 (art 2) que establece como una de las facultades del Fondo Residual la de “liquidar todos los bienes recibidos en dación en pago, debiéndose aplicar a tal efecto **procedimientos que garanticen la transparencia operativa**”, no se verifica el cumplimiento de lo determinado por Resolución Plenaria 72/02 que hace referencia al sistema de REMATE U OFERTA PUBLICA, circunstancia que debería ser merituada por los Señores Miembros”. Al respecto y teniendo en consideración que el procedimiento seguido por el Fondo Residual, reconoce su amparo legal en el artículo 4° inc K de la Ley 486, y que por otra parte se han respetado las pautas impuestas por Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia (fs. 47/48), con aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo (fs.68), este cuerpo reitera la falta de observaciones respecto del procedimiento, independientemente de no haber realizado un procedimiento de remate, ya que la exigencia legal refiere a procedimientos que garanticen la transparencia operativa.-----

En otro apartado del mismo Informe se sugiere: “Asimismo, tratándose de la realización de un bien recibido en dación en pago, debería solicitarse al titular del Fondo Residual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24° de la Ley Provincial 486 (destino de los fondos) y en el punto 4.- de la Resolución Plenaria 72/02, que informe con posterioridad a la adjudicación sobre las transferencias que se efectuaren al IPAUSS. Analizada tal sugerencia, y luego de la compulsión de las actuaciones, se verifica que con posterioridad a la adjudicación no se informó lo solicitado, por tal motivo se sostiene que, tratándose de un procedimiento de REALIZACIÓN DE ACTIVOS, se **deberá informar a este Tribunal, atento la expresa manda del artículo 24° de la Ley 486, el estado de cumplimiento de las transferencias al IPAUSS**.-----

Se deja constancia que a fs. 243/245 obra agregado Informe técnico de preadjudicación y a fs. 269 copia de Acta de Adjudicación. Asimismo se acompaña copia de la impugnación presentada por uno de los oferentes (fs. 275/280) y copia de la Resolución de rechazo que a tal efecto se dictó (285/286)).-----

Procedimentalmente, se verifica que luego de la Resolución de Adjudicación definitiva a favor del oferente Señor Nazareno NATALE y por Nota FR N° 449/03 se remiten las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno, en fecha 02 de diciembre de 2003, a los fines de proceder a efectuar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, sin remitirlas previamente al Tribunal de Cuentas. Sin perjuicio de ello, este Tribunal en fecha 3 de diciembre de 2003 emite Informe Contable N° 628/03, por el que el Auditor Fiscal, previo a comparar las propuestas presentadas por los oferentes, a través de la aplicación de variados criterios económicos financieros, concluye lo siguiente “ *Por lo expuesto, en opinión del suscripto, sería lógica la decisión adoptada por el Fondo Residual en cuanto a la selección de las ofertas presentadas, considerando los aspectos numéricos de las mismas*”. Analizado el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

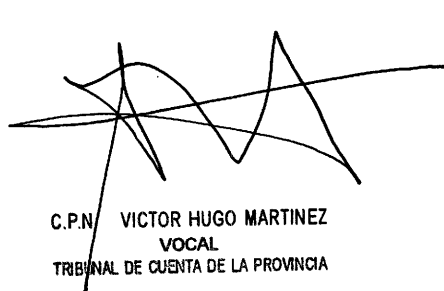
Informe precitado, del que surge que la adjudicación efectuada por el Fondo a favor del Señor Nazareno NATALE, sería la mas conveniente a los intereses del Fondo, se afirma, que aunque no se dio una intervención oportuna a este Tribunal, el criterio técnico sostenido como base de la adjudicación a favor de determinado oferente, no merece observación. -----

Finalmente obra agregada Escritura Pública N° 405 de compraventa y de hipoteca por el saldo de precio (fs. 295/308). Al respecto se sostiene que en cuanto a la formalización de la transferencia no habría observación que realizar en tanto en esta instancia es responsabilidad de la Escribana actuante la regularidad de los títulos invocados, aunque se observa que en los instrumentos notariales, la personería invocada por el Señor Administrador es incorrecta, violando el artículo 4° e) de la Ley 486 (sustituido por la Ley 551), el que determina como facultad del Fondo, la de “ *suscribir en representación de la Provincia toda la documentación necesaria para la instrumentación de las operaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de su objeto. Asimismo y en igual carácter podrá suscribir escrituras públicas...*”, y en el caso en análisis, se observa que el Administrador comparece en nombre y representación y en su carácter de Administrador de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N 478 (fs. 296), situación que deberá ser informada. -----

En esta instancia, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551, se den por analizadas las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. Cumplido, vuelva. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 506.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA